SEÑOR PRESIDENTE.- El tercer punto del Orden del Día se refiere al Código de la Niñez y la Adolescencia, que fue el motivo de la visita del día de hoy.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que es importante que se haga copia del material que dejó el Movimiento Familiar Cristiano, que se analicen las actas e incluso que se hagan algunas consultas al INAU -a pesar de que ya nos visitó- por algunas aseveraciones que ha hecho ese Movimiento.

Ellos hablaron de un tema que comparto; me refiero a la tipificación que nos falta con relación a la Convención que votamos sobre el tráfico ilegal de la niñez que presentamos, justamente, porque faltaba la tipificación del delito de las adopciones ilegales con relación a quienes trafican, a la intermediación en adopciones ilegales y a la condición del funcionario policial de las oficinas del Registro Civil en Maternidad, a los trabajadores, etcétera, que es lo que pide la Convención, y no lo hemos presentado. Por lo menos, pido que esto se considere.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso está en otro punto del Orden del Día, porque es otro proyecto.

SEÑORA PERCOVICH.- Bien, señor Presidente: la verdad es que no sabía que figuraba en el Orden del Día.

Por otro lado, pediría que se considerara la Carpeta Nº 697/2006 -Distribuido Nº 382- referida a la posibilidad de modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia en lo que tiene que ver con la prohibición del castigo físico. En realidad, se trata de un proyecto de ley muy sencillo, que contiene una modificación muy simple, y como se relaciona con el tema de la no violencia, propondría que lo estudiáramos para considerarlo en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recoge el planteo realizado por la señora Senadora, por lo que ese tema será incluido en el Orden del Día de la próxima sesión.

A continuación, se pasa a considerar el último punto del Orden del Día, que es la Carpeta N° 691/2006: "Código Penal. Se modifican disposiciones relativas a la intermediación en las adopciones ilegales. Proyecto de ley con exposición de motivos de la señora Senadora Margarita Percovich. Distribuido N° 1341/2006".

La Presidencia se permite plantear lo siguiente, en aras de ir perfeccionando la redacción del proyecto de ley.

La referencia está hecha a quienes intermedien para entregar o recibir un niño o niña, para que sea adoptado o legitimado adoptivamente. Ahora bien, según la definición del Código, ahí estaríamos hablando de niños o niñas de hasta 13 años, por lo que estaríamos dejando afuera a los adolescentes que, perfectamente, también podrían ser incluidos. Por eso consideramos que sería conveniente que se hablara de "niño, niña o adolescente".

SEÑOR MICHELINI.- Perdón, Señor Presidente, ¿no se podrían juntar los dos proyectos?

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que sucede es que aquí estamos hablando de una iniciativa referida a una temática de carácter penal, mientras que el otro proyecto de ley refiere a la modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Por eso creo que no sería conveniente juntarlos.

SEÑOR ABREU.- En definitiva, señor Presidente, retomando lo que se venía diciendo antes, en la redacción se hablaría de "niño, niña o adolescente"

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador.

A su vez, aquí se agrega otro tema que, en realidad, ya fue discutido en alguna oportunidad -particularmente por el señor Senador Abreu- luego de lo cual logramos ponernos de acuerdo. Concretamente, se trata de la referencia genérica que se hace a la violación de instrumentos internacionales o normas legales y que, además, se hace en una materia penal.

En el artículo 2º se dice: "Incorpórase el siguiente artículo a continuación del artículo 259 del Código Penal.

259 bis.- (Intermediación en adopciones ilegales). El que induzca a alguien o de cualquier forma promueva en calidad de intermediario, a entregar o recibir un niño o niña" -aquí también agregaríamos 'o adolescente'- "para que sea adoptado o legitimado adoptivamente en violación de los instrumentos internacionales o normas legales en materia de adopción, de legitimación adoptiva o de procedimientos para la legítima desvinculación de los niños de su familia de origen, será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría".

SEÑOR ABREU.- Por mi parte, hablaría de "obligaciones internacionales".

SEÑOR BRECCIA.- Personalmente, en aras de la sencillez que procuro exista en casi todas las normas legales, pienso que aquí podría perfectamente hacerse referencia a la violación de las normas legales de adopción …

SEÑOR KORZENIAK.- Aprueban también los Tratados internacionales.

SEÑOR BRECCIA.- Claro.

(Dialogados)

SEÑOR KORZENIAK.- Técnicamente, esto es tal como decía el señor Senador Breccia, ya que lo que ocurre en nuestro país -y si algún Juez se enoja, pues que lo haga- es que en la práctica, y por dificultades de actualización de la publicación de los códigos anotados -en el Código Penal pasa esto- los Jueces no siempre están en conocimiento de las normas internacionales que han sido aprobadas; eso es una realidad. Hace unos días, tuvimos una discusión que terminó con una fórmula acordada, y ciertamente nos dimos cuenta de que la realidad es la que mencioné. Comparto lo que dice el señor Senador Breccia, ya que un tratado vale porque se aprobó.

SEÑOR MICHELINI.- Quizás lo que ocurre es que no se los considera ley.

SEÑOR KORZENIAK.- No, no se trata de que no los consideren ley, sino de que no los conocen. ¿Qué es lo que va a ver un Juez hoy? Seguramente el Código anotado de la doctora Reta, porque estos instrumentos internacionales no están a mano. Entonces es difícil pedir a un Juez, que todos los días tiene que estudiar cincuenta casos, que estudie los Tratados internacionales que, obviamente, no los tiene disponibles en un librito. En definitiva, ese es el tema práctico que existe en esta materia. En lo personal, acepto cualquier fórmula para solucionar esto, porque en el fondo estamos todos de acuerdo.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que hemos aprobado una cantidad de instrumentos internacionales que hemos incorporado como ley. En este caso, justamente estamos tratando de definir un delito que requiere este instrumento internacional que es la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente sobre venta, prostitución infantil, utilización de niños en pornografía que, si no me equivoco, votamos después del año 2000. De acuerdo con lo que dice el señor Senador Korzeniak, me parece que debe nombrarse la norma internacional o mencionarse que está incorporado en nuestra legislación. En lo personal, entiendo que es bueno aclarar ese punto, porque de esa manera, por lo menos, los jueces van a buscar a qué se refiere la ley. Uno de los problemas que tenemos es que tampoco nuestros abogados se refieren a las convenciones internacionales que están protegiendo nuevos derechos, etcétera.

SEÑOR ABREU.- Podríamos establecer que se trata de normas internacionales aprobadas por nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que aquí estamos definiendo el delito, y no puede existir delito sin una ley que lo establezca, pero lo estamos haciendo a través de un reenvío, porque eso se cumple en tanto se violen las normas legales internacionales vigentes en el país. Evidentemente, no existe otra definición y me parece que aquí correspondería establecer "y obtenga por ello un lucro o beneficio económico de cualquier naturaleza". Propongo esta redacción sin perjuicio de que también se puede hacer una remisión a esa normativa incorporada a nuestro Derecho Positivo.

SEÑOR KORZENIAK.- El delito no es exclusivamente el lucro, porque el fin de lucro constituye una de las modalidades. Puede ser así, pero también, por ejemplo, puede tratarse de que el vecino le tiene bronca porque le quitó la novia y, entonces, lo induce a llevar a cabo un procedimiento ilegal, lo cual no implicaría fines de lucro. Lo importante en este caso es la definición de inducir a alguien o de cualquier forma promover en calidad de intermediario a entregar o recibir a un niño o niña. Si hay una ley y un instrumento internacional aprobado por el Uruguay, eso es lo que se está castigando. Si hubo o no fines de lucro, tal vez hasta sea una agravante, por lo que habría que leer todo el Código Penal, pero creo que no es sólo "fin de lucro", por lo que no lo incluiría.

Es más, voy a hacer una aclaración: hace alrededor de 30 años, intervine en un caso en donde hubo una denuncia concreta de adopción sin fines de lucro. El Juez de la causa fue el doctor García Lagos -en esa oportunidad tuvimos que traer psiquiatras porque no le gustaban los psicólogos- y hubo una denuncia concreta por una actuación en materia de una adopción. Intervine en ese caso y puedo dar fe de que así fue, pero no recuerdo cómo terminó el asunto. La cuestión fue que hubo un problema que no estaba vinculado a ningún fin de lucro.

Entonces, creo que lo que se busca es que cuando se violen reglas -las que ya están aprobadas o las que aprobaremos- se constituya un delito penal, además de ser una violación administrativa. Por eso, repito, en la redacción no diría "fines de lucro", sino que mencionaría el instrumento internacional aprobado por el Uruguay o normas legales en materia de adopción o legitimación. La expresión "instrumentos internacionales aprobados por el Uruguay" es para evitar la vieja discusión de si tienen aplicación inmediata o no, y luego habría que agregar: "la violación de normas legales internas".

Repito que si se quiere poner "con fines de lucro", habría que agregar "u otros".

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que podemos definir el delito en función de la remisión a las normas internacionales aprobadas o a las normas legales vigentes en el país y, además, agregar como delito, "cuando estas acciones se llevan adelante con el propósito de obtener un lucro de beneficio económico". De esa manera, vamos a abarcar un conjunto de casos de notoriedad, que en estos tiempos está muy vinculado al tráfico de niños y que muchas veces responden a propósitos económicos. Eso es lo que tenemos que perseguir, además de incorporar todas las causales que puedan surgir del Derecho Internacional y de la normativa vigente. Además nos permite lo que en algún momento se conversó hoy: la posibilidad de aplicar la misma pena a quienes otorguen ese beneficio económico, que son los que están quedando afuera y que me parece que también deberíamos penalizar.

SEÑOR MICHELINI.- Hay que estudiar las propuestas.

SEÑOR ABREU.- Pienso que deberíamos ver qué dispone el artículo 259 del Código Penal y qué figura agravante también está prevista, porque quizás pueda estar previamente establecida. Si no fuera así, podríamos incluir un inciso que diga: "Se considerará agravante del delito cuando se ha cometido con fines de lucro".

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 259 al que se refiere el señor Senador Abreu, se titula "De la suposición de estado" y dice: "El que de cualquier manera, creare un estado civil falso o engendrare el peligro de su creación, será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría".

SEÑOR ABREU.- Entonces, en este caso, sin perjuicio de alguna revisión general sobre otras disposiciones del Código que pueden ser aplicables, podríamos establecer en un inciso, que se considera agravante el fin de lucro en esta situación.

Hay otro tema que plantea el señor Senador Gallinal que es distinto, pero creo que es importante que también lo abordemos. Me refiero a no dejar afuera de esta redacción a una de las partes, para evitar sancionar a una parte y no a la otra, o a la que se pone de acuerdo, porque estos casos son de una bilateralidad clarísima.

SEÑOR BRECCIA.- Frente a la inquietud planteada por el señor Presidente, quisiera señalar que si incorporamos el fin de lucro en el artículo, seguramente dejaremos afuera conductas igualmente delictivas. Tengamos en cuenta que el fin de lucro es un extremo extraordinariamente difícil de demostrar, porque siempre que sucede este tipo de cosas, se invocan razones de afecto, de voluntad

de dar el niño a una familia, etcétera. En los casos que he tenido oportunidad de ver en sede penal, siempre ocurría eso.

Por lo tanto, entiendo que una buena decisión sería la de incorporarlo como agravante, para lo cual deberíamos ver si el fin de lucro no constituye una agravante genérica, de modo de no crear una fractura. Si hay una lista de agravantes en la cual se incluye al fin de lucro, este aspecto quedaría cubierto; de no ser así, habría que incorporarlo, pero no en el tipo delictivo porque, reitero, quizás queden excluidas las mismas conductas, pero que no pueden ser probadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, buscaríamos afinar la redacción para considerarla en la próxima reunión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 46 minutos)